



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Acción	Verbal Responsabilidad Civil
Demandante	Dora Liliana López Posso y Otros
Demandado	Rafael Enrique Sierra Espitia
Radicado	05154 31 12 001 2022 00013 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 222
Asunto	Repone Auto

Leídos los argumentos del recurrente y, luego de cotejar las actuaciones señaladas por aquel; se observa que, en efecto, éste cumplió con lo requerido por auto de fecha 18 de febrero del año en curso, en el sentido de adelantar las gestiones tendientes a materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro del vehículo automotor objeto de cautela, lo cual acaeció el día 5 del cursante mes, y fue puesto en consideración del despacho el día 6 de los corrientes, esto es, en la misma fecha en que se declaró desistida la medida cautelar.

Ahora bien, constatado el cumplimiento de la parte actora en diligenciar la inscripción de la medida cautelar, es palmario que el desistimiento tácito decretado, no tendría asidero legal, por tanto, se impone la necesidad de adecuar dicha actuación, no sin antes acotar que, contrario a lo que afirma el recurrente, el desistimiento tácito emitido, no recayó sobre la totalidad del proceso, sino únicamente sobre el decreto de medidas cautelares.

Hechas las consideraciones anteriores, se REPONE la providencia recurrida, indicando además que como no obra en el expediente constancia de haberse enviado a la Secretaría de Tránsito de Envigado, el oficio contentivo de la orden de cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas FUM 025, objeto de cautela en este trámite, es por lo que se obviará dicho envío. Por sustracción de materia, no se concede la alzada solicitada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0f4749cc0e308b3a7c54ccf20356760af9b
9779b72237c621d6efdd9691894

Documento generado en 25/04/2022 07:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica